



**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
PROVINCIA DE VERAGUAS
ACUERDO MUNICIPAL N° 32
DE 25 DE AGOSTO DE 2026**



“POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO MODIFICA LOS ARTÍCULOS 45 Y 58 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 5 (DEL 10 DE MARZO DE 2015), CON NÚMERO DE GACETA 27764”.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que la ley 106 de 8 de octubre de 1973, en su artículo 14 dispone que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica del Municipio, por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que el artículo 242 de la Constitución Política de Panamá señala que es función del Consejo Municipal aprobar, derogar y modificar los acuerdos Municipales, resoluciones y demás actos administrativos.

Que la ley No. 6 de 1 de febrero de 2006, que Reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones, establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el Decreto Ejecutivo No. 150 de 16 de junio de 2020, que deroga el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanización, Lotificaciones y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá establece que se cederá gratuitamente a El Estado, los terrenos para el uso público con fines recreativos como zonas de área verde o jardines, parques, plazas, plazoletas, zonas o áreas deportivas y en general zonas de recreo y esparcimiento, en la proporción que se establezca en este Reglamento. Todas cesiones de uso público con fines recreativos que establezcan en el proyecto deben ser respetadas y en ningún caso, el Estado, entidad gubernamental, entidad privada, persona natural ni jurídica, podrá utilizarla para otros fines.

Que existen urbanizaciones que fueron construidas desde hace mucho tiempo y que a la fecha no han hecho el traspaso de las áreas verdes y espacios públicos al Municipio de Santiago, lo que impide que se pueda ejecutar proyectos con fondos públicos en dichas urbanizaciones.

Que, en virtud de lo expuesto, este Consejo Municipal, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR como en efecto se APRUEBA la modificación de los ARTICULO 45 y 58 del Acuerdo Municipal No. 5 del 10 de marzo de 2015, POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, REGULA LAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Donde dice:

Artículo 45: En las urbanizaciones o parcelaciones que se encuentren ejecutadas en un 50% se otorgarán los permisos de ocupación una vez el promotor del proyecto haya traspasado al Municipio, las áreas verdes, de parque, uso público habilitado y de servidumbre que por Ley le corresponde.

Además, deberá presentar carta de aceptación de la infraestructura por el Ministerio de Obras Públicas y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacional para obtener el permiso de ocupación.



- **RESIDENCIAL:**
 - B/. 0.00 a B/. 25,000.00 ----- pagará: B/. 8.00
 - B/. 25,001.00 a B/. 40,000.00 ----- pagará: B/. 10.00
 - B/. 40,001.00 a B/. 60,000.00 ----- pagará: B/. 20.00
 - B/. 60,001.00 a B/. 100,000.00 ----- pagará: B/. 30.00
 - B/. 100,001.00 en adelante ----- pagará: B/. 50.00
- **COMERCIAL Y OBRAS ESTATALES REALIZADAS POR EMPRESAS PRIVADAS:**
 - B/. 0.00 a B/. 30,000.00 ----- pagará: B/. 20.00
 - B/. 30,001.00 a B/. 40,000.00 ----- pagará: B/. 30.00
 - B/. 40,001.00 a B/. 60,000.00 ----- pagará: B/. 40.00
 - B/. 60,001.00 a B/. 100,000.00 ----- pagará: B/. 60.00
 - B/. 100,001.00 en adelante ----- pagará: B/. 100.00



Quedará así:

Artículo 45: En las urbanizaciones o parcelaciones que se encuentren ejecutadas en un 50% se otorgarán los permisos de ocupación una vez el promotor del proyecto haya traspasado al Municipio, las áreas verdes, de parque, uso público habilitado y de servidumbre que por Ley le corresponde.

Los propietarios o promotores de urbanizaciones o parcelaciones que se encuentren ejecutadas y ocupadas en un 100% y que a la fecha no hayan hecho el traspaso, no podrán obtener permisos de construcción y/o ocupación de otras obras de construcción sin antes haber cumplido con la obligación del traspaso de las áreas verdes, de parque, uso público habilitado y de servidumbre que por Ley le corresponde al municipio, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 150 de 16 de junio de 2020 y la ley No. 6 de 1 de febrero de 2006 y sus modificaciones.

Para tales efectos el Municipio de Santiago a través de la Dirección de Obras y Construcciones llevará un registro de las áreas verdes que han sido traspasadas y de las que estén pendientes de traspaso.

Además, deberá presentar carta de aceptación de la infraestructura por el Ministerio de Obras Públicas y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacional para obtener el permiso de ocupación.

- **RESIDENCIAL:**
 - B/. 0.00 a B/. 25,000.00 ----- pagará: B/. 8.00
 - B/. 25,001.00 a B/. 40,000.00 ----- pagará: B/. 10.00
 - B/. 40,001.00 a B/. 60,000.00 ----- pagará: B/. 20.00
 - B/. 60,001.00 a B/. 100,000.00 ----- pagará: B/. 30.00
 - B/. 100,001.00 en adelante ----- pagará: B/. 50.00
- **COMERCIAL Y OBRAS ESTATALES REALIZADAS POR EMPRESAS PRIVADAS:**
 - B/. 0.00 a B/. 30,000.00 ----- pagará: B/. 20.00
 - B/. 30,001.00 a B/. 40,000.00 ----- pagará: B/. 30.00
 - B/. 40,001.00 a B/. 60,000.00 ----- pagará: B/. 40.00
 - B/. 60,001.00 a B/. 100,000.00 ----- pagará: B/. 60.00
 - B/. 100,001.00 en adelante ----- pagará: B/. 100.00

Donde dice:

Artículo 58: Constituyen infracciones los siguientes hechos:

1. Presentar información falsa en cualquier trámite que se realice ante la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.
2. Anunciar por medio publicitarios proyectos que no cuenten con la aprobación del anteproyecto del plano correspondiente.



3. Iniciar la construcción, movimiento de tierra y demolición sin el correspondiente permiso.
4. Continuar la construcción con el Permiso Provisional vencido.
5. Que la construcción o parte de ella realice contravención al permiso de Construcción otorgado.
6. Ocupar la edificación construida sin el correspondiente Permiso de Ocupación.

Quedará así:

Artículo 58: Constituyen infracciones los siguientes hechos:

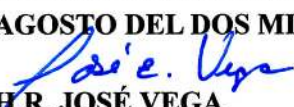
1. Presentar información falsa en cualquier trámite que se realice ante la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.
2. Anunciar por medio publicitarios proyectos que no cuenten con la aprobación del anteproyecto del plano correspondiente.
3. Iniciar la construcción, movimiento de tierra y demolición sin el correspondiente permiso.
4. Continuar la construcción con el Permiso Provisional vencido.
5. Que la construcción o parte de ella se realice en contravención al permiso de Construcción otorgado.
6. Ocupar la edificación construida sin el correspondiente Permiso de Ocupación.
7. No haber traspaso las áreas verdes, de parque, uso público habilitado y de servidumbre que por Ley le corresponde al Municipio de Santiago.

SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el acuerdo No. 5 del 10 de marzo de 2015 que no sean contrarias permanecen iguales.

TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción y promulgación en gaceta oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, Acuerdo No. 5 del 10 de marzo de 2015.

DADO Y APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).


H.R. JOSÉ VEGA

Presidente del Consejo Municipal


LCDA. ANABELSI SANCHEZ

Secretaria del Concejo

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO,
DESPACHO DEL ALCALDE**

**SANCIONADO A LOS veinticinco (25) DÍAS DEL MES DE Agosto DE 2026.
Ejécútese y Cúmplase**


ING. ERIC JAVIER JAÉN VEGA
Alcalde Municipal de Santiago


LCDO. LUIS DE LEÓN CASTRO
Secretario General

